



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

AUTO N.º

U 476 ---

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía de fecha 3 de julio de 2024, el Intendente WILLIAM SALGADO PACHECO en calidad de Supervisor Servicio de Tránsito y Transporte CVial 6 SETRA-DESUC, informó lo siguiente:

*"Día de hoy 03-07-2024 unidades integrantes del cuadrante vial 6 Corozal nos encontrábamos en el puesto de seguridad y prevención vial en la vía Sincelejo-Calamar en el Km 6, realizando labores de registros a personas y vehículos, siendo las 10:45 horas se le realiza la señal de pare al vehículo tipo camioneta marca KIA, de placas UYT-673, color blanco, servicio público, vehículo conducido por el señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO identificado con número de cédula 92.500.527 de Sincelejo nacido el día 04/10/1959 de 64 años de edad, reside en el barrio Pionero escolaridad bachiller, estado civil unión libre, ocupación conductor sin más datos, al verificar en su interior lleva en una caja de cartón con 21 canarios costeños (*Sicalis flaveola*), donde manifestó no tener permiso alguno para transportar o comercializar estos animales, el cual lo transportaba en calidad de encomienda por tal motivo se procede a realizar la incautación."*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213200.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0199 del 17 de julio de 2024, determinándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL."

El 03 de julio, se dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, 21 aves silvestres, las cuales fueron incautadas por parte de los integrantes de la oficina de Fauna adscrita a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE en conjunto con la policía de tránsito de Corozal, en el municipio de Morroa, donde se efectúan estas actividades de puesto de control para contrarrestar el tráfico ilegal de fauna silvestre en el departamento de Sucre.

*Relatan los integrantes del cuadrante vial 6 de Corozal el cual se encontraba en el puesto de seguridad y prevención vial en la vía Sincelejo – Calamar en el Km 6, realizando labores de registro de personas y vehículos, siendo las 10:45 am se le realiza la señal de pare al vehículo tipo camioneta marca KIA, de placas UYT-673, color blanco de servicio público, el vehículo era conducido por el señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO identificado con número de cédula 92.500.27 de Sincelejo nacido el día 04/10/1959 de 64 años de edad, residente en el barrio Pionero, escolaridad bachiller, estado civil unión libre, ocupación conductor, al verificar en el interior del vehículo se encontró una caja de cartón con 21 canarios costeños con nombre científico *Sicalis flaveola*, posteriormente se le pregunta al conductor si contaba con algún permiso para transportar los individuos de la fauna silvestre, por lo que da como respuesta el no contar*



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0476 - - - - -
22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

con un permiso, por consiguiente se procede a realizar la incautación de las aves, luego se tomó la decisión de realizar la incautación y entrega del ejemplar al equipo interdisciplinario de la oficina fauna con el fin de que realizara la respectiva valoración del espécimen y el inventariado dejándolo en custodia con la autoridad ambiental respectiva.

(...)

CONCEPTÚA

1. *De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, artículo 12, para la disposición final del espécimen de fauna silvestre nativa. Se le otorga al individuo incautado de este caso la liberación decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenía el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presento un comportamiento activo. Se le otorga al individuo incautado.*
2. *La especie Sicalis flaveola, se encuentra en estado preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones" son entregadas por la policía nacional en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía de carabineros de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
3. *Los individuos de Sicalis flaveola, aves silvestres se liberan el día 04 de julio del 2024 en la pesebrera la colina ubicada en el municipio de Sincelejo-Sucre con coordenadas N: 9°18'27.22" W: 75°22'74". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación de los individuos, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."*

Que, mediante Auto No. 0779 del 31 de julio de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio fechado 3 de julio de 2024 expedido por la Policía Nacional.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213200.
- Acta de liberación de fauna del 4 de julio de 2024.
- Concepto técnico No. 0199 del 17 de julio de 2024.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucré.gov.co, el 5 de septiembre de 2024, y desfijado el 2 de



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0476 - --

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 107 del 18 de julio de 2024, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 *"Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones"*, señala los especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE, entre ellas *Sicalis flaveola* (canario).

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias*



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

0476 - - - -

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en la conducta no permitida consistente en tener en su posesión y transportar especímenes de la fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, asimismo como el salvoconducto de movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212939 y concepto técnico No. 0013 del 27 de febrero de 2024, en atención a la incautación realizada el día 18 de febrero de 2024, por miembros de la Policía Nacional, en el municipio de Ovejas (Sucre).

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel."



Ambiente

Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0476 --- 22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213200, la Corporación realizó la aprehensión preventiva de veintiún (21) individuos de la especie canario (*Sicalis flaveola*) perteneciente a la fauna silvestre, las cuales fueron objeto de incautación por la Policía Nacional, el día 3 de julio de 2024, en la vía Sincelejo – Calamar en el km 6, municipio de Morroa.

Que, mediante concepto técnico No. 0199 del 17 de julio de 2024, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

- *De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, artículo 12, para la disposición final del espécimen de fauna silvestre nativa. Se le otorga al individuo incautado de este caso la liberación decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenía el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentó un comportamiento activo. Se le otorga al individuo incautado.*
- *La especie *Sicalis flaveola*, se encuentra en estado preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones" son entregadas por la policía nacional*



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

0476 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía de carabineros de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

- Los individuos de *Sicalis flaveola*, aves silvestres se liberan el día 04 de julio del 2024 en la pesebrera la colina ubicada en el municipio de Sincelejo-Sucre con coordenadas N: 9°18'27.22" W: 75°22'74". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación de los individuos, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009.

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto N.º 0098 del 7 de marzo de 2024, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO PRIMERO: Tener en su posesión veintiún (21) individuos de la especie canario (*Sicalis flaveola*) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 3 de julio de 2024, en la vía Sincelejo – Calamar en el km 6, municipio de Morroa. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Transportar veintiún (21) individuos de la especie canario (*Sicalis flaveola*) perteneciente a la fauna silvestre, en un vehículo tipo camioneta marca KIA, de placas UYT-673, color blanco, sin contar con



Exp N.º 107 del 18 de julio de 2024
Infracción

0476 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 3 de julio de 2024, en la vía Sincelejo – Calamar en el km 6, municipio de Morroa. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

